



Expediente:	051970215575
Radicado:	AU-03334-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/08/2025
Hora:	12:06:07
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0021 del 29 de enero de 2013, Cornare OTORGÓ un PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ, identificada con el NIT: 811.029.841-6, representada legalmente para ese momento por la señora ÁNGELA ELENA CUBEROS YAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.991.575, en beneficio del predio identificado con el FMI: 0093113 y el PK: 1972001000001200075, ubicado en la vereda San Juan del Municipio de Cocorná, Antioquia, propiedad del señor JOSÉ OCTAVIO POSADA MONTOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 8.310.858; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 051970215575

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° CS-10330-2023 del 8 de septiembre de 2023, Cornare requirió formalmente a la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente permiso ambiental.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° CS-06708-2024 del 11 de junio de 2024, Cornare requirió nuevamente a la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente permiso ambiental.



Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso ambiental, el día 04 de mayo de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03594-2025 del 06 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 4 de junio de 2025, se lleva a cabo una visita de control y seguimiento al predio identificado, con FMI 0093113 y PK 1972001000001200075, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Cocorná. El objetivo de la visita es verificar el uso actual del recurso hídrico y el estado de la propiedad, considerando que el señor Octavio posada Montoya, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.: 8.310.858, ha fallecido, según lo consultado en la página de la Registraduría Nacional y el permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución 134-0021 del 29 de enero de 2013, se encuentra vencido desde el 30 de enero de 2023. La visita tuvo acompañamiento del señor Víctor Alfonso Posada Ramírez, hijo del titular fallecido.

Durante la visita se evidencio lo siguiente:

En el Predio identificado, con FMI 0093113 y PK 1972001000001200075, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Cocorná, el cual era beneficiario de una concesión de aguas para uso piscícola, ya no se desarrollan dichas actividades esto debido al fallecimiento del señor Octavio Posada Montoya, quien era asociado a La Asociación de Piscicultores de Cocorná NIT 811 029 841-6.

Con base en la información proporcionada por el señor Víctor Alfonso Posada Ramírez, el recurso hídrico destinado al consumo doméstico proviene de la Asociación Acueducto Multiveredal San Juan, La Arboleda, La Peña y La Montañita, entidad a la cual se le realiza un aporte mensual de \$10.000 por concepto del suministro del servicio.



Imagen 1: Predio herederos del señor Octavio Posada Montoya, identificado con FMI 0093113 y PK 1972001000001200075



Imagen 2: Antiguos estanques piscícolas

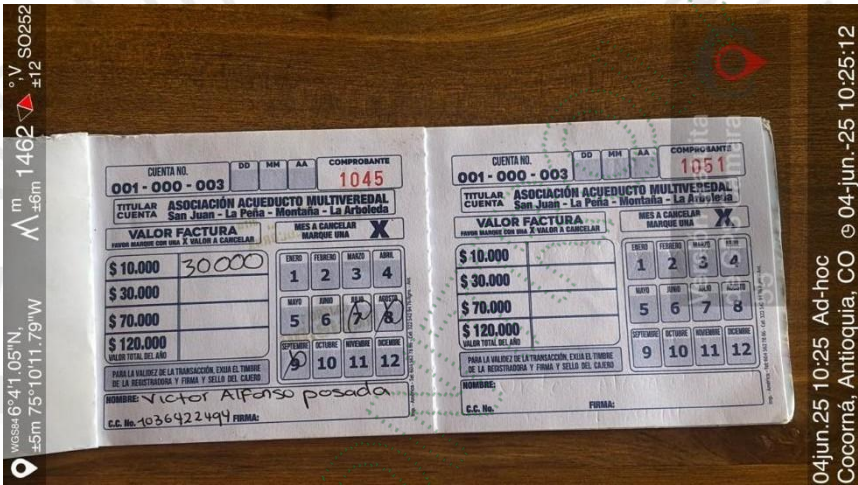


Imagen 3: Libreta asociados al acueducto

26. CONCLUSIONES:

Se llevo a cabo visita de control y seguimiento al predio identificado, con FMI 0093113 y PK 1972001000001200075, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Cocorná. El objetivo fue verificar el uso actual del recurso hídrico y el estado de la propiedad, considerando que el señor Octavio posada Montoya, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.310.858 , ha fallecido, según lo consultado en la página de la Registraduría Nacional y el permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución 134-0021 del 29 de enero de 2013, se encuentra vencido desde el 30 de enero de 2023. La visita tuvo acompañamiento del señor Víctor Alfonso Posada Ramírez, hijo del titular fallecido.

Dado que las actividades piscícolas en el predio ya no se desarrollan, se evidencia la cesación del uso para el cual fue otorgada originalmente la concesión. Esto respalda la necesidad de actualizar la información del permiso en los registros de la autoridad ambiental y dar archivo definitivo al permiso otorgado mediante resolución 134-0021 del 29 de enero de 2013.

Se constata que el abastecimiento de agua para consumo doméstico en el predio se realiza actualmente a través de una fuente colectiva administrada por la Asociación Acueducto Multiveredal, situación que indica un cambio en el uso del recurso y una desvinculación del permiso original respecto a necesidades básicas del predio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)"

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

(...)"

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Pudo constatarse en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03594-2025 del 06 de junio de 2025**, que el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0021 del 29 de enero de 2013**, a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.529.238**, esta vencido desde finales del año 2023, además, actualmente no se está realizando ninguna actividad piscícola en el predio beneficiado con el permiso ambiental, también es importante mencionar que quien ostentaba la calidad de beneficiario en la presente concesión de aguas, el señor **JOSÉ OCTAVIO POSADA MONTOYA**, se encuentra fallecido y sus herederos obtienen el recurso hídrico para las actividades domésticas de la propiedad, mediante un acueducto veredal, como prueba de ello, aportaron el correspondiente recibo de pago del servicio de acueducto.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970215575**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03594-2025 del 06 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970215575**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **JAIME HUMBERTO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.529.238**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, o quien haga sus veces al momento de notificar el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970215575
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: 08/08/2025